

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 327-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Sentencia"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de diciembre de 2022, las 16h12- **VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a) Documentación enviada vía electrónica el 08 de noviembre de 2022, a las 09h39; desde el correo: jacquelinesarzosa@cne.gob.ec, al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec; con el asunto: "**Remision de oficios con firma electrónica.**"

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de octubre de 2022, a las 20h24 (f. 177), "*se recibe de la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo Nacional Electoral, un (01) Oficio No. CNE-JPESDT-2022-0243 en una (01) y en calidad de anexos ciento sesenta y tres (173) fojas. (...)*". de la revisión de la documentación se observa que se refiere al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto por el doctor Pedro Ramiro García Segura, que señala hacerlo en calidad y condición de Presidente del Comité Ejecutivo Provincial del PSC LISTA 6, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; en contra de las resoluciones JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022, así como de la resolución Nro. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022. (fs. 150-153 vta)
- 1.2** En virtud del **Acta de Sorteo No. 171-18-10-2022-SG**, de 18 de octubre de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **327-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 176-177).
- 1.3** Con auto dictado el 24 de octubre de 2022, a las 13h46 (fs. 178-179 vta), el juez sustanciador de la causa, en lo principal dispuso: i) Al recurrente que: legitime su intervención; cumpla con lo previsto en el Código de la Democracia en los artículos 245.2 numerales 1, 3 y 4; especifique en qué causal del artículo 269, enmarca su pretensión; precise su comparecencia; y, determine con claridad cuál es el acto impugnado; ii) Al Consejo Nacional Electoral, que a través de la Unidad Administrativa correspondiente, certifique si se encuentra pendiente de resolución algún procedimiento administrativo que guarde relación con la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022.



- 1.4** Con oficio No. CNE-SG-2022-4526-OF, de 25 de octubre de 2022, en una (01) foja y en calidad de anexo una (1) foja, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remite la certificación solicitada en auto referido en el numeral anterior. (fs. 185-186)
- 1.5** Escrito presentado el 26 de octubre de 2022, a las 15h33, por el recurrente, doctor Pedro Ramiro García Segura, mediante el cual indica dar atención a lo dispuesto por este juzgador.
- 1.6** Auto dictado el 31 de octubre de 2022, a las 14h26, por el juez sustanciador de la causa, mediante el cual dispuso a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas: **i)** Remitir en copias debidamente certificadas, el expediente relacionado con la inscripción de candidaturas que guarden relación con las resoluciones: Nro. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022, de 09 de octubre de 2022; y, Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022, de 29 de septiembre de 2022. **ii)** Así como remita a este despacho: Informe cronológico y pormenorizado respecto de la inscripción de las candidaturas de la dignidad de CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, DEL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023. (fs. 202-203)
- 1.7** Oficio Nro. CNE-JPESDDLT-2022-0013-O, ingresado el 02 de noviembre de 2022, a las 12h40, en el cual consta el estampado de firma electrónica de la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante el cual indica que, con Oficio CNE-JPESDT-2022-0243, de 17 de octubre de 2022, fue remitido el expediente completo, íntegro en original, que guarda relación con el presente recurso; así también, remite el informe respecto de la inscripción de candidaturas de la dignidad de concejales rurales, por el Partido Social Cristiano, Lista 6. (fojas 359 y vta.).
- 1.8** Mediante auto de 7 de noviembre de 2022, a las 14h36, el juez sustanciador admitió a trámite la presente causa (fojas 361 a 362).
- 1.9** Oficio Nro. CNE-JPESDDLT-2022-0013, de 02 de noviembre de 2022, suscrito electrónicamente por la abogada Jaqueline Sarzosa Beltrán, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo, enviado vía electrónica el 08 de noviembre de 2022, a las 09h39; al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec. mediante el cual indica que, con Oficio CNE-JPESDT-2022-0243, de 17 de octubre de 2022, fue remitido el expediente completo, íntegro en original, que guarda relación con el presente recurso; así también, remite el informe respecto de la inscripción de candidaturas de la dignidad de concejales rurales, por el Partido Social Cristiano, Lista 6. (fojas 368-370)

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

II.- CONSIDERACIONES DE FORMA





2.1 De la competencia

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, *“conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas...”*.

La presente causa se fundamenta en el artículo 269, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en virtud del cual, procede la interposición del recurso subjetivo electoral en los siguientes casos:

“2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes.”

El inciso tercero del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente ley, y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; de lo cual se infiere que la presente causa, por mandato legal, se tramita en una sola instancia.

Por lo expuesto, de conformidad con la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto en contra de la Resolución No. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022, de 29 de septiembre de 2022; y, Resolución No. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022, de 9 de octubre de 2022, expedidas por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

2.2 De la legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto del o la recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; *“Teoría General del Proceso”*; 2017; pág. 236.

De conformidad con el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

“Art. 244.- Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículo precedente, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus



representantes nacionales o provinciales (...); los candidatos a través de los representantes de la organizaciones políticas que presentan sus candidaturas...”.

El presente recurso subjetivo contencioso electoral ha sido interpuesto por el doctor Pedro Ramiro García Segura, presidente del Comité Ejecutivo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Partido Social Cristiano, Lista 6, calidad que se acredita con la copia certificada de la Resolución Nro. CNE-DPSDT-BLAC-067-2022, de 23 de julio de 2022, expedida por la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, que obra de fojas 189 a 192; en tal virtud, el compareciente se encuentra legitimado para interponer el presente recurso.

2.3 Oportunidad para la interposición del recurso:

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado “*dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación que se recurra*”.

El recurrente impugna las Resoluciones Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022; y, Nro. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022, expedidas por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, siendo la última resolución expedida el 9 de octubre de 2022 (aunque se hace constar como 9 de septiembre de 2022), como se advierte de fojas 29 a 33 vta., misma que fue notificada al ahora representante legal del Partido Social Cristiano de Santo Domingo de los Tsáchilas el 13 de octubre de 2022, como se advierte de fojas 34; en tanto que el recurso subjetivo contencioso electoral fue presentado el 16 de octubre de 2022 ante la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, como se advierte de la fecha de recepción que obra de fojas 150 a 153 vta.; en consecuencia, el presente recurso cumple el requisito de oportunidad.

Una vez verificado que el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto reúne los requisitos de forma, se procede a efectuar el correspondiente análisis de fondo.

III.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1 Fundamento del recurso interpuesto

El ciudadano Pedro Ramiro García Segura, al interponer el presente recurso, en lo principal, expresa:

- Que interpone recurso subjetivo contencioso electoral en contra de las Resoluciones Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022; y, Nro. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022, expedidas por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Que en la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022, de 29 de septiembre de 2022, la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, acogiendo un informe “contradictorio e incoherente” de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de dicha provincia, suscrito por la abogada Priscila Gálvez, resolvió negar la inscripción de candidaturas para las dignidades de concejales rurales del cantón Santo Domingo, por el Partido Social Cristiano, Lista 6, integrada por los señores: Jorge Washington Delgado Tello, Principal; Nelson Enrique



Verdezoto Araña, Alterno; Gina Anabel Aguavil Aguavil, Principal, y, Martha Elizabeth Armijos Vargas, Alterna.

- Que el artículo 105 del Código de la Democracia prevé los supuestos por los cuales el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales pueden negar la inscripción de candidaturas, pero la organización política Partido Social Cristiano, Lista 6, no ha incurrido en ninguna de esas causales.
- Que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, por intermedio de su presidente, convocó a los demás vocales a sesión de 29 de septiembre de 2022, para conocer el informe jurídico Nro. 206-OP-AJ-DPESDT-2022, de 30 de septiembre de 2022, es decir, “se aprobó algo incierto, que no existía”, pues el referido informe fue presentado recién el 30 de septiembre de 2022, pero fue aprobado el 29 de septiembre de 2022.
- Que la abogada Priscila Gálvez se equivoca de su iniciativa, haciendo constar una diferente ubicación de los candidatos, “sin tomar en cuenta cómo firmaron ellos en la aceptación”.
- Que la lista de candidatos a concejales rurales del cantón Santo Domingo es coherente y coincide con el Acta de Asamblea General de Elecciones Primarias del PSC, lista 6, que está incorporada al expediente administrativo.
- Que la forma como se ha ubicado a los candidatos “por parte de la Abg. Priscila Gálvez no permite la ley”, y por lo cual -afirma- “ahora están pidiendo que presentemos renunciaciones para legalizar una ilegalidad de la Abg. Priscila Gálvez, responsable de la Unidad Técnica Provincial”.
- Que la lista estaba conformada por un candidato primer principal hombre, y un primer alterno hombre; con una mujer segunda candidata principal, y una mujer segunda alterna, “que sí permite la ley”, pero en el informe de los delegados de la Junta Electoral a las primarias, “por su iniciativa han invertido las cosas, esto es a las personas en las ubicaciones de en la lista, poniendo a un hombre y mujer, y nos han exigido renunciaciones, pese a que en la aceptación firmamos como era la realidad”.
- Que se ha dejado a sus candidatos “en completa indefensión, se hizo trizas el debido proceso y la seguridad jurídica, no se aseguró ninguna de las reglas que proclaman y garantizan los derechos de las partes, a ser escuchados y a que se revisen sus pruebas y documentos siguiendo el procedimiento contemplado en la Constitución de la República y la Ley”.
- Que en la Junta Provincial Electoral les hicieron presentar la renuncia a los candidatos, “contra nuestra voluntad, pues no era la voluntad de Partido Social Cristiano”, y que el error e inobservancia de la ley por parte de los delegados del Consejo Electoral “nos endosa a los candidatos a concejales rurales del cantón Santo Domingo, obligándonos a presentar renunciaciones”.
- Que finalmente la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo emitió la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022, de 9 de octubre de 2022, “dejando a nuestros candidatos en completa y absoluta indefensión”.
- Que se ha vulnerado los artículos 11, numeral 2; 61; 75; 76; y, 169 de la Constitución de la República.
- Que en relación a la prueba, aquellas constan en el expediente de inscripción de candidatos a concejales rurales del cantón Santo Domingo.
- Expone como pretensión que se declare la nulidad y se deje sin efecto las resoluciones objeto del presente recurso y se disponga que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo verifique los requisitos y califique la lista de candidatos a concejales rurales del cantón Santo Domingo, por el Partido Social Cristiano, lista 6, señores: Jorge Washington Delgado Tello, Principal; Nelson Enrique Verdezoto Araña, Alterno; Gina Anabel Aguavil Aguavil, Principal, y, Martha Elizabeth Armijos Vargas, Alterna.

Escrito de aclaración y ampliación del recurso subjetivo contencioso electoral



Mediante auto de 24 de octubre de 2022, a las 13h46, el juez sustanciador dispuso que el compareciente aclare y complete el recurso interpuesto, cumpliendo los requisitos previstos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y que legitime en debida forma la representación que invoca.

Mediante escrito presentado el 26 de octubre de 2022 (fojas 197 a 201), el recurrente dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 24 de octubre de 2022, por lo cual el juez sustanciador admitió a trámite el recurso interpuesto.

3.2. Análisis jurídico del caso

En virtud de las afirmaciones hechas por el recurrente, este Tribunal estima necesario pronunciarse en relación al siguiente problema jurídico:

¿El Partido Social Cristiano, Lista 6, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, inscribió sus candidaturas de concejales rurales del cantón Santo Domingo, para el proceso electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, de conformidad con la normativa electoral?

A efecto de resolver el problema jurídico planteado, este órgano jurisdiccional efectúa el correspondiente análisis, en los siguientes términos:

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República, y el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-19-8-2022, de 19 de agosto de 2022, convocó al proceso electoral del 5 de febrero de 2023, a fin de renovar a las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales; concejales urbanos y rurales; vocales a las juntas parroquiales; así como para elegir, mediante sufragio universal, a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para el efecto, la Función Electoral se sujeta al principio de calendarización, en virtud del cual la actividad electoral se presenta como una secuencia de actos, regulada por el ordenamiento jurídico. El proceso electoral, por consiguiente, está constituido por una serie de actos que integran etapas definidas, ubicadas temporalmente y en forma secuencial, y a los cuales deben ceñirse los sujetos políticos, así como las personas naturales y jurídicas, tales como la convocatoria a elecciones; los procesos de democracia interna para la selección y designación de candidatos de elección popular; la inscripción y calificación de candidaturas, con la correspondiente fase de impugnación de dichas candidaturas; el inicio de campaña electoral y las subsecuentes etapas que devienen del proceso electoral.

La presente causa deriva de la negativa de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas de inscribir las candidaturas propuestas por el Partido Social Cristiano Lista 6, respecto de las dignidades de concejales rurales del cantón Santo Domingo, para el proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2023", toda vez que se imputó a la referida organización política que *"NO CUMPLE con los requisitos contemplados en la normativa electoral determinada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la*



Democracia, y el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular", ante lo cual este órgano jurisdiccional advierte los siguientes supuestos fácticos:

1. De fojas 220 a 222 consta, en copias certificadas, el "Acta de Asamblea General del PSC LISTA 6 DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS DEL DIA 4 DE AGOSTO DEL (sic) 2022, LAS 17 (sic) DE INSTALACIÓN", evento en el cual se llevó a cabo "las elecciones de candidatos a Prefecto, Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales, y Juntas Parroquiales, con la presencia y participación de los Delegados del Concejo (sic) Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas".
2. En dicha asamblea, el abogado Magno Nevárez Rojas, secretario ejecutivo del Partido Social Cristiano, solicitó la palabra y propuso como moción que la Asamblea, *"alzando la mano por aclamación elija a los siguientes candidatos: (...) Para concejales rurales: Jorge Washington Delgado Tello, Principal; Nelson Enrique Verdezoto Araña, Alternó; Gina Anabel Aguavil Aguavil, Principal, y, Martha Elizabeth Armijos Vargas, Alternó"*.
3. Así mismo, se advierte en el acta de la asamblea de la organización política, que *"todos los Assembleístas presentes, por aclamación alzando la mano, aprueba elegir a los candidatos propuestos a las diferentes dignidades propuestos en la moción"*, por lo cual *"el Tribunal declara legal y democráticamente electos"* a dichos candidatos.
4. De fojas 214 a 217 consta, en copias certificadas, el Informe Nro. 014-TE-PSC-2022, de 10 de agosto de 2022, suscrito por la abogada Priscila Gálvez Vega, responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política y de la Unidad Técnica de Gestión de Organizaciones Políticas, respecto de "las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno brindadas al PARTIDO SOCIAL CRISTIANO PSC LISTA 6", informe mediante el cual señala:

"La elección fue efectuada con la modalidad de elecciones representativas, con la votación de los afiliados e invitados, cabe indicar que de acuerdo con la agenda de la Asamblea se eligieron a los candidatos a:

(...)"

CONCEJALES RURALES					
ORD.	CANTÓN	PRE CANDIDATO PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	PRE CANDIDATO SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
1	SANTO DOMINGO	DELGADO TELLO JORGE WASHINGTON	1900000769	AGUAVIL AGUAVIL GINA ANABEL	2350001620
2		VERDEZOTO ARAÑA NELZON ENRIQUE	1710731157	ARMIJOS VARGAS MARTHA ELIZABETH	1710082210

(...)"

5. De fojas 278 a 282 consta, en copias certificadas, el formulario de inscripción de candidatos a la dignidad de concejales rurales del cantón Santo Domingo por el Partido Social Cristiano, con el siguiente detalle:

CANDIDATAS / CANDIDATOS	
PRINCIPAL	SUPLENTE
DELGADO TELLO JORGE	VERDEZOTO ARAÑA NELZON





WASHINGTON	ENRIQUE
AGUAVIL AGUAVIL GINA ANABEL	ARMIJOS VARGAS MARTHA ELIZABETH

6. Una vez inscrita la lista de candidatos a la dignidad de concejales rurales del cantón Santo Domingo, por el Partido Social Cristiano, Lista 6, la Junta Provincial Electoral de dicha provincia, mediante Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-106-24-9-2022, de 24 de septiembre de 2022 (fojas 303 a 309), acogiendo el correspondiente informe técnico-jurídico constante de fojas 310 a 312 vta., resolvió:

“Artículo 1.- NEGAR la inscripción de las candidaturas a la dignidad de CONCEJALES RURALES de SANTO DOMINGO, del PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTA 6, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023 integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATO PRINCIPAL	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATO SUPLENTE	DIGNIDAD
1	DELGADO TELLO JORGE WASHINGTON	VERDEZOTO ARAÑA NELZON ENRIQUE	CONCEJALES RURALES SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
2	AGUAVIL AGUAVIL GINA ANABEL	ARMIJOS VARGAS MARTHA ELIZABETH	CONCEJALES RURALES SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de dos (2) días al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTA 6, proceda a subsanar las observaciones e incumplimientos determinados en el artículo 328 inciso 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, siendo lo siguiente:

Falta firma del representante o procurador del partido político en el formulario de inscripción.

Falta firma de certificación en el Plan de Trabajo del secretario por lo tanto no cumple con el Artículo 13 literal e;

No cumple con todos los puntos del Plan de trabajo conforme lo establece el Art. 97 del Código de la Democracia.

Falta Declaración Juramentada del precandidato suplente Armijos Vargas Martha Elizabeth, Art. 7 literal e).

Se registra precandidatos procedentes de primarias (VERDEZOTO ARAÑA NELZON ENRIQUE; AGUAVIL AGUAVIL GINA ANABEL) que no registran renuncias para la realización de los cambios realizados y que se encuentran en el proceso de primarias No. 014-TE-PSC-2022 de conformidad a lo señalado en el artículo 94 párrafo 2 (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia)...”.

7. En atención a dicha resolución, el representante legal del Partido Social Cristiano en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante escrito presentado el 28 de septiembre de 2022 (fojas 72 y vta.), subsanó las observaciones respecto de las falta de firmas en el formulario de inscripción de candidaturas y en plan de trabajo; y, respecto de la declaración juramentada de la candidata Armijos Vargas Martha Elizabeth; y, en



relación a la presentación de renunciaciones, por parte de los candidatos Verdezoto Araña Nelzon Enrique y Aguavil Aguavil Gina Anabel, manifiesta:

"(...) no se hicieron ningún cambio en sus precandidaturas, puesto que fueron elegidos en las primarias llevadas a efecto el 4 de agosto de 2022, con la presencia de los delegados de la Junta Electoral del CNE. Así como también demuestro en el Acta de la Asamblea General del PSC LISTA 6. Para ratificar lo manifestado en líneas anteriores, adjunto la respectiva ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DEL PSC".

8. Ante ello, la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022, de 29 de septiembre de 2022 (fojas 269 a 274 vta.), acogiendo el informe técnico jurídico Nro. 206-OP-AJ-DPESDT-2022, de 30 de septiembre de 2022 (fojas 275 a 276), resolvió negar la inscripción de candidaturas a la dignidad de concejales rurales del cantón Santo Domingo, del partido Social Cristiano, Lista 6, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATO PRINCIPAL	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATO SUPLENTE	DIGNIDAD
1	DELGADO TELLO-JORGE WASHINGTON	VERDEZOTO ARAÑA NELZON ENRIQUE	CONCEJALES RURALES SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
2	AGUAVIL AGUAVIL GINA ANABEL	ARMIJOS VARGAS MARTHA ELIZABETH	CONCEJALES RURALES SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

9. El representante legal del Partido Social Cristiano, lista 6, solicitó corrección de la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022, de 29 de septiembre de 2022 (fojas 247 y vta.), y requirió "la ampliación correspondiente" y se califique e inscriba la lista de las candidaturas a concejales rurales del cantón Santo Domingo; y además dice adjuntar las renunciaciones de los precandidatos Verdezoto Araña Nelzon Enrique y Aguavil Aguavil Gina Anabel.
10. La Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, acogiendo el informe jurídico Nro. CNE-UPAJ-SDT-2022-086-CCHI, de 7 de octubre de 2022 (fojas 223 a 231) expidió la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022, de 9 de octubre de 2022 (aunque se hace constar como 9 de septiembre de 2022), que obra de fojas 234 a 238 vta., mediante la cual dispuso negar la petición de corrección presentada a la inscripción de candidaturas a la dignidad de concejales rurales del cantón Santo Domingo, del partido Social Cristiano, integrada por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATO PRINCIPAL	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATO SUPLENTE	DIGNIDAD
1	DELGADO TELLO JORGE WASHINGTON	VERDEZOTO ARAÑA NELZON ENRIQUE	CONCEJALES RURALES SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
2	AGUAVIL AGUAVIL GINA ANABEL	ARMIJOS VARGAS MARTHA ELIZABETH	CONCEJALES RURALES SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS





Ante ello, el doctor Pedro Ramiro García Segura, presidente del Comité Ejecutivo Provincial del Partido Social Cristiano, lista 6, de Santo Domingo de los Tsáchilas, interpuso el presente recurso subjetivo contencioso electoral.

Ahora bien, de la constancia procesal se advierte que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-106-24-9-2022, de 24 de septiembre de 2022, negó la inscripción de la lista de candidatos a concejales rurales del cantón Santo Domingo, auspiciada por el Partido Social Cristiano, y dispuso de manera expresa que dicha organización política subsane varias omisiones precisadas en la referida resolución.

Luego de que el partido Social Cristiano, Lista 6, diera respuesta a la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-106-24-9-2022, el órgano administrativo electoral desconcentrado de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas expidió la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022, de 29 de septiembre de 2022, por la cual deja constancia de la documentación presentada por la organización política para subsanar las observaciones hecha por dicha Junta Electoral (formulario de inscripción de candidatura firmado; plan de trabajo firmado; copia certificada de declaración juramentada; y, acta de asamblea general del PSC); sin embargo la referida resolución señala que: “El PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6 NO ha subsanado las observaciones realizadas por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas”, sin identificar cuál de las observaciones no fue subsanada por la citada organización política, limitándose a señalar la Junta Provincial Electoral que el Partido Social Cristiano:

“NO dio cumplimiento a la normativa constitucional, legal y reglamentaria, en este sentido se observa que:

No.	Descripción	Cumple / No cumple	Observaciones
1	Formulario con: 1.1. Datos consignados, firma del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y secretario	SI	
4	Plan de trabajo por cada lista de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas	SI	
5	Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes	SI	
6	Candidaturas provienen de elecciones primarias internas	SI	Los precandidatos inscritos si provienen de primarias, más el segundo principal, como el primer alterno de acuerdo con el Informe No. 014-TE-PSC-2022 (no presentan renunciaciones para



			sus cambios)
--	--	--	--------------

(...)"

La Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas no señala las razones por las cuales los candidatos (segundo principal y primer alterno) de la lista de inscrita por el Partido Social Cristiano, lista 6, para la dignidad de concejales rurales del cantón Santo Domingo, han debido renunciar "para sus cambios", aspecto que no ha sido precisado por el órgano administrativo electoral desconcentrado, que se limita a invocar el "Informe No. 014-TE-PSC-2022".

De la revisión del aludido informe, constante de fojas 214 a 217, se advierte que la abogada Priscila Gálvez Vega, responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política y de la Unidad Técnica de Gestión de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ha señalado -por su cuenta y responsabilidad- que el Partido Social Cristiano, Lista 6, en su proceso de primarias o democracia interna, designó a los siguientes precandidatos:

PRECANDIDATO PRINCIPAL	PRECANDIDATO SUPLENTE
DELGADO TELLO JORGE WASHINGTON	AGUAVIL AGUAVIL GINA ANABEL
VERDEZOTO ARAÑA NELZON ENRIQUE	ARMIJOS VARGAS MARTHA ELIZABETH

Información que contradice lo resuelto por el Partido Social Cristiano en su proceso de democracia interna (fojas 220 a 222), en que expresamente se decidió en Asamblea el orden de designación de candidatos principales y alternos para concejales rurales del cantón Santo Domingo, y conforme consta del formulario de inscripción de la lista, con el siguiente detalle:

CANDIDATO PRINCIPAL	CANDIDATO SUPLENTE
DELGADO TELLO JORGE WASHINGTON	VERDEZOTO ARAÑA NELZON ENRIQUE
AGUAVIL AGUAVIL GINA ANABEL	ARMIJOS VARGAS MARTHA ELIZABETH

Por tanto, corresponde a este órgano jurisdiccional verificar si los candidatos propuestos por el Partido Social Cristiano, lista 6, cumplen los requisitos pertinentes, y no se encuentren incursos en causales de inhabilidad.

Al respecto, la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022, de 29 de septiembre de 2022 (fojas 269 a 274 vta.), ha dejado constancia que, con relación a los candidatos inscritos por el Partido Social Cristiano para la dignidad de concejales rurales del cantón Santo Domingo, "se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos artículos (sic) 98 y 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular; así como, de no estar incursos en las prohibiciones e inhabilidades determinadas en el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 13 del Reglamento expedido para el efecto”.

Con relación a la inscripción de candidaturas, el artículo 105, numeral 2 del Código de la Democracia prevé la posibilidad de que el órgano administrativo electoral no inscriba las listas de candidaturas presentadas por las organizaciones políticas en caso de que *“las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como la inclusión de jóvenes...”*.

Al respecto, el artículo 4 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular dispone:

“Artículo 4.- Requisito de género y juventud en las listas.- La lista de candidaturas que se encuentre conformada por un número impar, deberá estar integrada de forma paritaria, alternada y secuencial entre principales y suplentes, de tal modo que cuando la lista de candidatos y candidatas comience en mujer, el primer suplente de la lista será hombre, y cuando comience en hombre, la primera suplente será mujer.

Cuando la lista de candidatos y candidatas sea par, se podrá inscribir candidaturas del mismo género, entre principales y suplentes, debiendo cumplirse en la conformación total de la lista los principios de paridad, alternabilidad y secuencialidad (...)” (lo resaltado no corresponde al texto original).

De su parte, el artículo 1.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece lo siguiente:

Art. 1.1.- Reglas de Participación Política.- (Agregado mediante resolución número PLE-CNE-2-6-7-2020 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 825, de 27 de julio de 2020) Los derechos de participación política de hombres y mujeres, que se rigen por el principio de igualdad y no discriminación, de acuerdo a las siguientes reglas:

Paridad.- Una lista cumple el principio de paridad cuando está compuesta por igual número de mujeres que de hombres.

(...)

La paridad se verifica en la sumatoria total de candidatos principales más suplentes.

(...)

Encabezamiento de listas.- Corresponde al lugar que ocupan las y los candidatos en las listas de elección popular. La ley obliga a cada organización política a cumplir un mandato de posición colocando al menos el 15% de mujeres en la cabeza de sus listas, porcentaje que deberá incrementarse progresivamente en cada proceso electoral hasta alcanzar la paridad en un 50%, de conformidad establece la Ley.

Alternabilidad y secuencialidad.- Tanto los órganos directivos de las organizaciones políticas, cuanto las listas de elección popular, deben ordenarse conforme a una de las modalidades, tales como:

1: Casos pares

Si al inscribir la lista o directiva esta inicia con género hombre o mujer, los suplentes podrán iniciar con el mismo género del principal o diferente.

OPCIÓN 1		OPCIÓN 2	
Principal	Suplente	Principal	Suplente
Mujer	Mujer	Hombre	Mujer
Hombre	Hombre	Mujer	Hombre
Mujer	Mujer	Hombre	Mujer



(...)"

Hombre	Hombre	Mujer	Hombre
--------	--------	-------	--------

De la revisión de candidatos inscritos por el Partido Social Cristiano, Lista 6, para la dignidad de concejales rurales del cantón Santo Domingo, se establece los siguientes supuestos:

1. La lista de concejales rurales para el cantón Santo Domingo, representa un total de cuatro candidaturas, entre principales y suplentes; de lo cual se advierte la inscripción de dos candidaturas de género femenino y dos candidaturas de género masculino; por tanto se cumple el principio de paridad de género.
2. En el Santo Domingo elige dos concejales rurales; por tanto, constituye una lista par.
3. El Partido Social Cristiano inscribió, para la dignidad de concejales rurales, inscribió la lista conformada de la siguiente manera:

PRINCIPAL	SUPLENTE
DELGADO TELLO JORGE WASHINGTON	VERDEZOTO ARAÑA NELZON ENRIQUE
AGUAVIL AGUAVIL GINA ANABEL	ARMIJOS VARGAS MARTHA ELIZABETH

4. La referida lista fue inscrita con la conformación de un candidato principal hombre y su alterno hombre; y, una candidata mujer y su alterna mujer; es decir, candidaturas del mismo género para principales y alternos, lo cual guarda coherencia con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, y constituye -además- una de las opciones previstas en el artículo 1.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.
5. Por tanto, la lista de candidatos a concejales rurales del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, inscrita por el Partido Social Cristiano, Lista 6, cumple los requisitos de paridad, alternabilidad y secuencialidad previstos en la normativa electoral.

Sobre las resoluciones expedida por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas

Del análisis de las Resoluciones Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022; y, Nro. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022, expedidas por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, se advierte que, en la primera de ellas, se niega la inscripción de las candidaturas a concejales rurales del cantón Santo Domingo, propuestas por el Partido Social Cristiano, Lista 6; sin embargo, y conforme ha quedado señalado ut supra, el referido órgano administrativo electoral desconcentrado, se limita a decir que esa organización política "NO dio cumplimiento a la normativa constitucional, legal y reglamentaria", sin identificar qué normas jurídicas fueron incumplidas por el Partido Social Cristiano, Lista 6.

En la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022, que niega la petición de corrección presentada por el representante legal de la referida organización política, la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, se limita a



transcribir la anterior resolución (JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022), y -una vez más- señala que el Partido Social Cristiano *"NO dio cumplimiento a la normativa constitucional, legal y reglamentaria"*.

Las referidas resoluciones, si bien citan normas contenidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, no explican la pertinencia de su aplicación a los supuestos fácticos de los hechos sometidos a su conocimiento; y, de manera concreta -se reitera- no precisan qué disposiciones normativas electorales han sido incumplidas o inobservadas por el Partido Social Cristiano, al subsanar las observaciones efectuadas inicialmente por la Junta Provincial Electoral, para la inscripción de las candidaturas de elección popular analizadas en la presente sentencia.

Por tanto, la Junta Provincial Electoral ha expedido las resoluciones Nro. Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022; y, Nro. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022 en evidente carencia de motivación, lo cual vulnera el derecho consagrado en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, transgresión que impide al Partido Social Cristiano presentar candidatos para la dignidad de concejales rurales del cantón Santo Domingo, y a aquellos a ejercer el derecho de elegir y ser elegidos, que consagra el artículo 61, numeral 1 de la Carta Suprema de la República, vulneración de derechos que debe ser reparada por este órgano jurisdiccional, en atención a lo previsto en el artículo 70 del Código de la Democracia.

IV.- DECISIÓN

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el recurso interpuesto por el doctor Pedro Ramiro García Segura, representante legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; en consecuencia, dejar sin efecto las Resoluciones Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022, de 29 de septiembre de 2022; y, Nro. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022, de 9 de octubre de 2022, expedidas por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas

SEGUNDO: DISPONER que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas califique e inscriba a los candidatos a concejales rurales del cantón Santo Domingo, auspiciados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, para el proceso "Elecciones Seccionales y CPCCS 2023", con el siguiente orden:

PRINCIPAL	SUPLENTE
DELGADO TELLO JORGE WASHINGTON	VERDEZOTO ARAÑA NELZON ENRIQUE
AGUAVIL AGUAVIL GINA ANABEL	ARMIJOS VARGAS MARTHA ELIZABETH



TERCERO: UNA VEZ JECUTORIADA la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente sentencia:

4.1 Al recurrente, doctor Pedro Ramiro García Segura, en:

- el correo electrónico: ramirogarcia1952@hotmail.com
- en la **casilla contencioso electoral No. 117**

4.2 A la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en:

- los correos electrónicos: yovanyquiroz@cne.gob.ec /
jacquelinesarzosa@cne.gob.ec

CUARTO: SIGA ACTUANDO el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ;** Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA;** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ;** Mgs. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ (VOTO CONCURRENTE);** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**

Certifico, Quito, D.M., 13 de diciembre de 2022.


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL – TCE
DT



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 327-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 13 de diciembre de 2022, a las 16h12.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS,
EXPIDE EL SIGUIENTE:**

VOTO CONCURRENTES**CAUSA NRO. 327-2022-TCE****SENTENCIA**

VISTOS.- Agréguese a los autos lo siguiente: a) Documentación enviada vía electrónica el 08 de noviembre de 2022, a las 09h39; desde el correo: jacquelinesarzosa@cne.gob.ec, al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec; con el asunto: “*Remisión de oficios con firma electrónica*”; y, b) Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno Nro. 136-2022-PLE-TCE, para conocer y resolver la presente causa.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de octubre de 2022, a las 20h24 (f. 177), “*se recibe de la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo Nacional Electoral, un (01) Oficio No. CNE-JPESDT-2022-0243 en una (01) y en calidad de anexos ciento setenta y tres (173) fojas. (...)*”. De la revisión de la documentación se observa que se refiere al recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el doctor Pedro Ramiro García Segura, quien señala hacerlo en calidad y condición de presidente del Comité Ejecutivo Provincial del PSC, LISTA 6, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas en contra de las Resoluciones JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022, así como de la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022 (fs. 150-153 vta).
2. En virtud del Acta de Sorteo No. 171-18-10-2022-SG, de 18 de octubre de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **327-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 176-177).



3. Con auto dictado el 24 de octubre de 2022, a las 13h46 (fs. 178-179 vta), el juez sustanciador de la causa, en lo principal, dispuso: i) Al recurrente que: legitime su intervención; cumpla con lo previsto en el Código de la Democracia en los artículos 245.2 numerales 1, 3 y 4; especifique en qué causal del artículo 269, enmarca su pretensión; precise su comparecencia; y, determine con claridad cuál es el acto impugnado; ii) Al Consejo Nacional Electoral, que a través de la Unidad Administrativa correspondiente, certifique si se encuentra pendiente de resolución algún procedimiento administrativo que guarde relación con la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022.
4. Con Oficio No. CNE-SG-2022-4526-OF, de 25 de octubre de 2022, en una (01) foja y en calidad de anexo una (1) foja, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remite la certificación solicitada en auto referido en el numeral anterior. (fs. 185-186)
5. Escrito presentado el 26 de octubre de 2022, a las 15h33, por el recurrente, doctor Pedro Ramiro García Segura, mediante el cual indica atender a lo dispuesto por esta autoridad electoral.
6. Auto dictado el 31 de octubre de 2022, a las 14h26, por el juez sustanciador de la causa, mediante el cual dispuso a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas: **i)** Remitir en copias debidamente certificadas, el expediente relacionado con la inscripción de candidaturas que guarden relación con las resoluciones: Nro. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022, de 09 de octubre de 2022; y, Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022, de 29 de septiembre de 2022, **ii)** Así como remita al despacho: informe cronológico y pormenorizado respecto de la inscripción de las candidaturas de la dignidad de CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, DEL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023. (fs. 202-203)
7. Oficio Nro. CNE-JPESDDLT-2022-0013-O, ingresado el 02 de noviembre de 2022, a las 12h40, en el cual consta el estampado de firma electrónica de la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante el cual indica que, con Oficio CNE-JPESDT-2022-0243, de 17 de octubre de 2022, fue remitido el expediente completo, íntegro en original, que guarda relación con el presente recurso; así también, remite el informe respecto de la inscripción de candidaturas de la dignidad de concejales rurales, por el Partido Social Cristiano, Lista 6. (Fojas 359 y vta.).
8. Mediante auto de 7 de noviembre de 2022, a las 14h36, el juez sustanciador admitió a trámite la presente causa (fojas 361 a 362).
9. Oficio Nro. CNE-JPESDDLT-2022-0013, de 02 de noviembre de 2022, suscrito electrónicamente por la abogada Jacqueline Sarzosa Beltrán, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo, enviado vía electrónica el 08 de noviembre de 2022, a las 09h39; al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, mediante el cual indica que con Oficio CNE-JPESDT-2022-0243, de 17 de octubre de 2022, fue remitido el expediente completo,



íntegro en original, que guarda relación con el presente recurso; así también, remite el informe respecto de la inscripción de candidaturas de la dignidad de concejales rurales, por el Partido Social Cristiano, Lista 6. (Fojas 368-370)

10. Oficio mediante el cual convoca a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno No. 136-2022-PLE-TCE.

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

II.- CONSIDERACIONES DE FORMA

2.1 De la competencia

11. El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, “*conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas (...)*”.

12. La presente causa se fundamenta en el artículo 269, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en virtud del cual, procede la interposición del recurso subjetivo electoral en los siguientes casos: “2. *Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes.*”

13. El inciso tercero del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente ley, y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; de lo cual se infiere que la presente causa, por mandato legal, se tramita en una sola instancia.

14. Por lo expuesto, de conformidad con la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto en contra de la Resolución No. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022, de 29 de septiembre de 2022; y, Resolución No. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022, de 9 de octubre de 2022, expedidas por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

2.2 De la legitimación activa

15. De conformidad con el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

“Art. 244.- Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de



sus representantes nacionales o provinciales (...); los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas... ”.

16. El presente recurso subjetivo contencioso electoral ha sido interpuesto por el doctor Pedro Ramiro García Segura, presidente del Comité Ejecutivo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Partido Social Cristiano, Lista 6, calidad que se acredita con la copia certificada de la Resolución Nro. CNE-DPSDT-BLAC-067-2022, de 23 de julio de 2022, expedida por la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, que obra de fojas 189 a 192; en tal virtud, el compareciente se encuentra legitimado para interponer el presente recurso.

2.3 Oportunidad para la interposición del recurso:

17. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado “*dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación que se recurra*”.

18. El recurrente impugna las Resoluciones Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022; y, Nro. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022, expedidas por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, siendo la última resolución expedida el 9 de octubre de 2022 (aunque se hace constar como 9 de septiembre de 2022), como se advierte de fojas 29 a 33 vta., misma que fue notificada al ahora representante legal del Partido Social Cristiano de Santo Domingo de los Tsáchilas el 13 de octubre de 2022, como se advierte de fojas 34; en tanto que el recurso subjetivo contencioso electoral fue presentado el 16 de octubre de 2022 ante la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, como se advierte de la fecha de recepción que obra de fojas 150 a 153 vta.; en consecuencia, el presente recurso cumple el requisito de oportunidad.

Una vez verificado que el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto reúne los requisitos de forma, se procede a efectuar el correspondiente análisis de fondo.

III.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1 Fundamentos del recurso interpuesto

19. El ciudadano Pedro Ramiro García Segura, al interponer el presente recurso, en lo principal, expresa:

- Que interpone recurso subjetivo contencioso electoral en contra de las Resoluciones Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022; y, Nro. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022, expedidas por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Que en la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022, de 29 de septiembre de 2022, la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, acogiendo un informe “contradictorio e incoherente” de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de dicha provincia, suscrito por la abogada Priscila Gálvez, resolvió negar la inscripción de candidaturas para las dignidades de concejales rurales



del cantón Santo Domingo, por el Partido Social Cristiano, Lista 6, integrada por los señores: Jorge Washington Delgado Tello, Principal; Nelson Enrique Verdezoto Araña, Alternó; Gina Anabel Aguavil Aguavil, Principal, y, Martha Elizabeth Armijos Vargas, Alternó.

- Que el artículo 105 del Código de la Democracia prevé los supuestos por los cuales el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales pueden negar la inscripción de candidaturas, pero la organización política Partido Social Cristiano, Lista 6, no ha incurrido en ninguna de esas causales.
- Que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, por intermedio de su presidente, convocó a los demás vocales a sesión de 29 de septiembre de 2022, para conocer el informe jurídico Nro. -206-OP-AJ-DPESDT-2022, de 30 de septiembre de 2022, es decir, “se aprobó algo incierto, que no existía”, pues el referido informe fue presentado recién el 30 de septiembre de 2022, pero fue aprobado el 29 de septiembre de 2022.
- Que la abogada Priscila Gálvez se equivoca de su iniciativa, haciendo constar una diferente ubicación de los candidatos, “sin tomar en cuenta cómo firmaron ellos en la aceptación”.
- Que la lista de candidatos a concejales rurales del cantón Santo Domingo es coherente y coincide con el Acta de Asamblea General de Elecciones Primarias del PSC, lista 6, que está incorporada al expediente administrativo.
- Que la forma como se ha ubicado a los candidatos “por parte de la Abg. Priscila Gálvez no permite la ley”, y por lo cual -afirma- “ahora están pidiendo que presentemos renuncias para legalizar una ilegalidad de la Abg. Priscila Gálvez, responsable de la Unidad Técnica Provincial”.
- Que la lista estaba conformada por un candidato primer principal hombre, y un primer alternó hombre; con una mujer segunda candidata principal, y una mujer segunda alternó, “que sí permite la ley”, pero en el informe de los delegados de la Junta Electoral a las primarias, “por su iniciativa han invertido las cosas, esto es a las personas en las ubicaciones de en la lista, poniendo a un hombre y mujer, y nos han exigido renuncias, pese a que en la aceptación firmamos como era la realidad”.
- Que se ha dejado a sus candidatos “en completa indefensión, se hizo trizas el debido proceso y la seguridad jurídica, no se aseguró ninguna de las reglas que proclaman y garantizan los derechos de las partes, a ser escuchados y a que se revisen sus pruebas y documentos siguiendo el procedimiento contemplado en la Constitución de la República y la Ley”.
- Que en la Junta Provincial Electoral les hicieron presentar la renuncia a los candidatos, “contra nuestra voluntad, pues no era la voluntad de Partido Social Cristiano”, y que el error e inobservancia de la ley por parte de los delegados del Consejo Electoral “nos endosa a los candidatos a concejales rurales del cantón Santo Domingo, obligándonos a presentar renuncias”.
- Que finalmente la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo emitió la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022, de 9 de octubre de 2022, “dejando a nuestros candidatos en completa y absoluta indefensión”.
- Que se ha vulnerado los artículos 11, numeral 2; 61; 75; 76; y, 169 de la Constitución de la República.
- Que en relación a la prueba, aquellas constan en el expediente de inscripción de candidatos a concejales rurales del cantón Santo Domingo.



- Expone como pretensión que se declare la nulidad y se deje sin efecto las resoluciones objeto del presente recurso y se disponga que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo verifique los requisitos y califique la lista de candidatos a concejales rurales del cantón Santo Domingo, por el Partido Social Cristiano, lista 6, señores: Jorge Washington Delgado Tello, Principal; Nelson Enrique Verdezoto Araña, Alterno; Gina Anabel Aguavil Aguavil, Principal, y, Martha Elizabeth Armijos Vargas, Alterna.

3.2. Escrito de aclaración y ampliación del recurso subjetivo contencioso electoral

20. Mediante auto de 24 de octubre de 2022, a las 13h46, el juez sustanciador dispuso que el compareciente aclare y complete el recurso interpuesto, cumpliendo los requisitos previstos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y que legitime en debida forma la representación que invoca.
21. Mediante escrito presentado el 26 de octubre de 2022 (fojas 197 a 201), el recurrente dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 24 de octubre de 2022, por lo cual el juez sustanciador admitió a trámite el recurso interpuesto.

3.3. Fundamentos de la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022 y JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022, en ese orden

22. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, de manera unánime resolvió:

Artículo 1.- NEGAR petición de corrección presentada a la inscripción de las candidaturas a la dignidad de CONCEJALES RURALES de SANTO DOMINGO, del PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTA 6, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATO PRINCIPAL	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	DELGADO TELLO JORGE WASHINGTON	VERDEZOTO ARAÑA NELSON ENRIQUE	CONCEJALES RURALES SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
2	AGUAVIL AGUAVIL GINA ANABEL	ARMIJOS VARGAS MARTHA ELIZABETH	CONCEJALES RURALES SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Artículo 2.- Disponer a las Unidades de Organizaciones Políticas, Procesos Electorales; y, al Administrador Provincial del Sistema de Inscripción de Candidaturas, subir la presente resolución adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, al sistema informático de inscripción de candidaturas, para los fines legales pertinentes.

23. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, resolvió:



Artículo 1.- NEGAR la inscripción de las candidaturas a la dignidad de CONCEJALES RURALES de SANTO DOMINGO, del PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTA 6, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATO PRINCIPAL	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	DELGADO TELLO JORGE WASHINGTON	VERDEZOTO ARAÑA NELZON ENRIQUE	CONCEJALES RURALES SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
2	AGUAVIL AGUAVIL GINA ANABEL	ARMIJOS VARGAS MARTHA ELIZABETH	CONCEJALES RURALES SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Artículo 2.- Disponer a las Unidades de Organizaciones Políticas, Procesos Electorales; y, al Administrador Provincial del Sistema de Inscripción de Candidaturas, subir la presente resolución adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, al sistema informático de inscripción de candidaturas, para los fines legales pertinentes.

24. Así las cosas, resulta importante evidenciar que, del criterio jurídico No. CNE-UPAJ-SDT-2022-086-CCHI que sirvió de base para emitir la Resolución de 09 de octubre de 2022, el analista provincial de Asesoría Jurídica observa lo siguiente:

1.- No se evidencia la entrega de las renunciaciones presentadas por los precandidatos a la dignidad de Concejales Rurales, para efectuar el cambio de puestos dentro de la dignidad, conforme al Formulario de Inscripción de candidaturas que se encuentra anexo en el expediente que reposa y es entregado por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas para la verificación y validación del mismo.

2.- De la misma manera, se constata que a fojas 12 a 14, se observa la entrega de un Acta de Asamblea General del PSC LISTA 6, donde se corrobora las dignidades elegidas como precandidatos siendo los siguientes: PRIMER PRINCIPAL: Delgado Tello Jorge Washington, su alterno Verdezoto Araña Nelzon Enrique, SEGUNDO PRINCIPAL: Aguavil Aguavil Gina Anabel, su alterno Armijos Vargas Martha Elizabeth; por lo tanto, de acuerdo a solicitud de petición de corrección efectuada mediante Oficio S/N ni fecha, suscrito por el doctor Ramiro García Segura – Presidente Provincial del Partido Social Cristiano Lista 6 presentado en la secretaria de la Junta Provincial Electoral el 04 de octubre del 2022 a las 17H00pm, no justifica su requerimiento, por no haberse entregado la documentación solicitada en los plazos de subsanación señalados en el numeral 3 del artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, es decir las renunciaciones presentadas por los precandidatos a la dignidad de Concejales Rurales, para efectuar el cambio de puestos dentro de la dignidad.

25. Ahora bien, del criterio jurídico contenido en el Informe No. 206-OP-AJ-DPESDT-2022 de 30 de septiembre de 2022 que sirvió de base para la resolución de 29 de septiembre de 2022, se establece que los responsables de la Unidad Técnica y Jurídica concluyeron en su informe lo siguiente:



Conforme a los justificativos ingresados por parte de la organización política se desprende que NO ha subsanado las observaciones que fueran realizadas por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-106-24-9-2022 del 24 de septiembre de 2022 las mismas que se encuentran dentro del plazo de 48 horas, conforme lo dispuesto en el artículo 105, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3.4. Hechos probados

26. De acuerdo a las afirmaciones realizadas tanto por la parte recurrente, cuanto, de los insumos técnicos jurídicos emitidos por el órgano desconcentrado electoral para emitir sus decisiones, que son objeto hoy del recurso subjetivo contencioso electoral, el suscrito juez electoral puede determinar cómo hechos controvertidos, los siguientes:

- Los precandidatos inscritos, a criterio de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas sí proviene de elecciones primarias; sin embargo, se observa que el segundo principal AGUAVIL AGUAVIL GINA ANABEL, y el primer alterno VERDEZOTO ARAÑA NELZON ENRIQUE, no han presentado sus renunciaciones para el cambio respectivo.
- De acuerdo a la Junta, niegan el pedido de corrección, puesto que la organización política Partido Social Cristiano sigue sin presentar las renunciaciones de los precandidatos referidos *ut supra*.
- Siguiendo la misma línea, el recurrente indica que la Junta hizo constar una ubicación diferente de los precandidatos que consta en el Acta de la Asamblea General de Elecciones Primarias del PSC; y, en virtud de aquella equivocación requirieron la presentación de las renunciaciones para legalizar la mencionada actuación.

3.5. Análisis jurídico del caso

27. En virtud de los hechos probados, esta autoridad electoral estima necesario pronunciarse en relación al siguiente problema jurídico: **La actuación de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ¿estuvo acorde al procedimiento exigido en el Código de la Democracia?**
28. En primer lugar, cabe indicar que tanto el Consejo Nacional Electoral cuanto el Tribunal Contencioso Electoral son instituciones públicas autónomas, encargadas de promover los procesos electorales y fortalecer la democracia de manera integral. En este sentido, se aprobó la LOEOPCD en el año 2009, con reformas introducidas el año 2020, con las cuales se ajustaron los requisitos que deben cumplirse para ser candidato o candidata, los mismos que varían según la dignidad a elegir. Sin embargo, de manera general, se necesita tener mayoría de edad, encontrarse en goce de los derechos políticos, y no encontrarse en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 113 de la Constitución, en concordancia con las previstas en el artículo 96 de la LOEOPCD.
29. Ahora bien, el órgano administrativo electoral, para cumplir el procedimiento de inscripción de candidaturas ha desarrollado un sistema propio de la institución, denominado “sistema de inscripción de candidaturas”, el cual busca brindar mayor



celeridad y agilidad a favor de las organizaciones políticas en cuanto a la recepción de la documentación de los resultados obtenidos en los procesos de democracia interna¹.

30. Resulta indispensable señalar que, una vez recibida la documentación (formulario de inscripción) por parte del órgano desconcentrado electoral, es puesta en conocimiento de las demás organizaciones políticas inscritas con la finalidad de que puedan objetar, si no existen objeciones, recién se realiza la etapa de calificación, que consiste en la verificación de que se cumplan todos los requisitos establecidos en la ley; así como, se revisa que los precandidatos no se encuentren inmersos en algunas de las prohibiciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia.
31. Cumplido con todo lo anterior, recién se emite un informe técnico por parte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, y posteriormente, un informe jurídico por parte de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, para conocimiento y resolución de los consejeros y consejeras del CNE, o de la Junta Provincial Electoral, según sea el caso, quienes son encargados de aceptar o negar una candidatura, mediante una resolución.
32. En el caso *in examine*, se ha podido detectar que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, efectivamente cambió el orden de los precandidatos a concejales rurales, quedando de la siguiente manera:

ORD.	CANTÓN	PRE CANDIDATO PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	PRE CANDIDATO SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
1	Santo Domingo	Delgado Tello Jorge Washington	1900000769	Aguavil Aguavil Gina Anabel	2350001620
2	Santo Domingo	Verdezoto Araña Nelson Enrique	1710731157	Armijos Vargas Martha Elizabeth	1710088210

33. En virtud del cambio efectuado por el propio órgano desconcentrado electoral, se produjeron las observaciones realizadas mediante Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022, relacionadas entre otras, específicamente al punto referente.
34. En tal sentido, la normativa electoral exige que la calidad de los servicios y actuaciones de los órganos desconcentrados electorales aseguren el ejercicio pleno del derecho al debido proceso y de todas sus garantías. Por consiguiente, el desempeño de la Junta Provincial Electoral transgredió el derecho al debido proceso en la garantía del numeral 1 del artículo 76 relacionada a *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*.
35. Al respecto, la Corte Constitucional dentro de la causa Nro. 341-14-EP/20 ha establecido que el derecho al debido proceso comprende aquel universo de garantías mínimas que deben observarse en la tramitación de todos los procesos donde se

¹ El proceso de elecciones primarias inicia al interior de las organizaciones políticas, en el cual lo que se busca es la participación de la mayor cantidad de afiliados o adherentes y que se respeten los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres, así como de inclusión de jóvenes.



determinen derechos y obligaciones para las personas. En este sentido, se evidencia con claridad que las autoridades en sede administrativa, estaban en la obligación de revisar de manera pormenorizada la documentación aportada por la organización política; y, solo a partir de ese análisis, emitir un informe técnico jurídico que con llevaría a una resolución calificando o no las candidaturas a la dignidad de concejales rurales de Santo Domingo de los Tsáchilas.

36. Particular que conforme lo expuesto en párrafos precedentes no tuvo lugar, toda vez que el contenido integral de la decisión objeto del presente recurso subjetivo contencioso electoral, el órgano desconcentrado electoral no realizó análisis alguno tendiente a determinar si en el caso puesto a su conocimiento se cumplieron o no con los requisitos exigidos en la normativa electoral; sino que, se extralimitó en sus competencias y, producto de aquello, exigió a la organización político las renunciaciones de dos precandidatos por cuanto el orden se vio alterado por el informe emitido por la propia Junta Provincial Electoral, lo que conllevó a la existencia de la vulneración de la garantía prevista en el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República.
37. En tal virtud, la suscrita autoridad electoral, en atención a que el parámetro objeto de análisis no guarda relación con la coherencia que deben tener las conductas y actuaciones de las autoridades administrativas (Consejo Nacional Electoral y sus órganos desconcentrados), concluye que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas no cumplió sus funciones con prolijidad, eficiencia, eficacia, acuciosidad y debida diligencia en la etapa relacionada a la inscripción de candidaturas, afectado de tal manera, los derechos de participación de los precandidatos designados en las elecciones primarias por la organización política Partido Social Cristiano, Lista 6 para la dignidad de concejales rurales de Santo Domingo de los Tsáchilas.

IV.- DECISIÓN

Por todo lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO: ACEPTAR el recurso interpuesto por el doctor Pedro Ramiro García Segura, representante legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; en consecuencia, dejar sin efecto las Resoluciones Nro. JPE-SDT-CNE-202-29-9-2022, de 29 de septiembre de 2022; y, Nro. JPE-SDT-CNE-233-9-10-2022, de 9 de octubre de 2022, expedidas por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

SEGUNDO: DISPONER que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas califique e inscriba a los candidatos a concejales rurales del cantón Santo Domingo, auspiciados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, para el proceso "Elecciones Seccionales y CPCCS 2023", con el siguiente orden:

PRINCIPAL	SUPLENTE
DELGADO TELLO JORGE WASHINGTON	VERDEZOTO ARAÑA NELZON ENRIQUE



AGUAVIL AGUAVIL GINA
ANABEL

ARMIJOS VARGAS MARTHA
ELIZABETH

TERCERO: UNA VEZ JECUTORIADA la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente sentencia:

~~4.1 Al recurrente, doctor Pedro Ramiro García Segura, en el correo electrónico: ramirogarcia1952@hotmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 117~~

~~4.2 A la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en los correos electrónicos: yovanyquiroz@cne.gob.ec, y jacquelinesarzosa@cne.gob.ec~~

~~4.3 Al Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, asesoriajuridica@cne.gob.ec.~~

QUINTO: SIGA ACTUANDO el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), JUEZ VOTO CONCURRENT

Certifico, Quito, D.M., 13 de diciembre de 2022.

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
DT



